



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022013: LAMBORGHINI

PARTES: SANDRA PATRICIA VARGAS SALGADO, FRANKLIN DIAZ VARGAS Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PENATE
AUXILIAR JURÍDICO CP09

19022022013

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS- AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR
PRESUNTA VIOLACIÓN DE A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.**

Coveñas, Sucre.

24 AGO 2022

ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS

Con fecha 15 de agosto de 2022 fue impuesto el reporte de infracciones No. 13058 por el Teniente de Corbeta JONATHAN RODRIGUEZ OROZCO, a los señores SANDRA PATRICIA VARGAS SALGADO y FRANKLIN DIAZ VARGAS, en calidad de propietaria y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "LAMBORGHINI" con matrícula CP-06-0388, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente el siguiente código:

Código No. 036 "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera."

Así mismo, el teniente de Corbeta JONATHAN RODRIGUEZ OROZCO suscribió acta de protesta, mediante la cual señaló lo siguiente:

"El día 15 de agosto de 2022 en Isla Tintipan, posición Lat. 09° 47.315 N Long 75°51.53W, se realiza inspección a la motonave "Lamborghini", numero de zarpe CP 06-0388 capitán Flaklin Diaz Vargas CC. 1.143.413.365 de Cartagena. Quien se encontraba navegando en aguas jurisdiccionales del departamento de Sucre sin número de zarpe."

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con la inf...

Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de agosto de 2022 en los que se encuentra involucrada la motonave “**LAMBORGHINI**” con matrícula **CP-06-0388**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la motonave “**LAMBORGHINI**” con matrícula **CP-06-0388**, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad vigentes con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados ésta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

24 AGO 2022

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

Que el Estado de Florida, a través de su gobierno, ha adoptado una política de no intervención en los asuntos internos de otros países, y que esta política ha sido reconocida por el resto del mundo.

MEMORIO: LICENCIADO EN DERECHO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien se encuentra en el momento de ser procesado por el delito de homicidio.

RECORRIDO: SOLICITA a la Sala IV del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, D.C., que se declare la nulidad de la sentencia de primera instancia que condenó al señor LICENCIADO EN DERECHO a la pena de prisión por el delito de homicidio.

CUARTO: COMUNICAR a la Sala IV del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, D.C., que se ha presentado el presente recurso de nulidad de sentencia de primera instancia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



2 + 183 107